



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00620

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la escritura pública No. 10488 del 21 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaria veintinueve del Circulo de Bogotá D.C., que se anexó como base de la ejecución, se observa que la misma no ostenta la calidad de título ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

En efecto, es sabido que cuando la base de la ejecución en un proceso ejecutivo es una escritura pública, el título no está conformado por cualquier copia de la misma, como en el caso que nos ocupa, sino que ésta debe ser la primera (1ª) copia de la referida escritura, es decir que debe estar acreditada con la constancia suscrita por el titular de la Notaría Pública donde reposa la original; dicha copia es la única que presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo normado en los artículos 80 y 85 del Decreto 960 de 1970.

Sin embargo, nótese que la copia de la escritura pública que se pretende tener como báculo de la presente ejecución no es la referida primera (1ª) copia que presta el mérito ejecutivo, sino que obedece a una copia simple de la misma, que, según la norma en cita, no presta mérito ejecutivo.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, de los artículos 80 y 85 del Decreto 960 de 1970 y 422 del C.G.P., sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento.

En virtud de lo expuesto el juzgado.

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 106**
Hoy **01-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES